



Auto interlocutorio Nro.	V - 327
Radicado	05266 40 03 002 2016 00129 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Álvaro Otoniel Agudelo Serna
Demandado (s)	Leonisa Colorado Osorio
Decisión	Suspensión del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo dicho por el conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante de Concertemos, mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., se ordena suspender este trámite desde el momento de la aceptación de la solicitud insolvencia económica de persona natural no comerciante; esto es desde el 18 de noviembre de 2020, hasta tanto se resuelva lo correspondiente a la negociación de las deudas.

De igual modo, se advierte que no se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., pues tras el control de legalidad del proceso, se verifica que no hay actuaciones para declarar la nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2016 00129 00, hasta tanto se resuelva el litigio de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

RV: JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO- RADICADO: 05266 31 03 002 2015-00129 00- OFICIO DE SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO- LEONISA COLORADO OSORIO

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 20/11/2020 4:25 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado <j02cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO DE ADMISION- LEONISA COLORADO.pdf; oficio suspensión juzgado 2 civil circuito 2015 0129 LEONISA.pdf;

A.d.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: Johny Perez Angel <director@concertemos.info>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 14:41

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Johny Perez Angel (Johny) <director@concertemos.info>

Asunto: JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO- RADICADO: 05266 31 03 002 2015- 00129 00- OFICIO DE SUSPENSION DE PROCESO EJECUTIVO- LEONISA COLORADO OSORIO

Señores

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

E. S. D

Envigado

DEMANDANTE: ALVARO OTONIEL AGUDELO SERNA URIBE

DEMANDADO: LEONISA COLORADO OSORIO

RADICADO: 05266 31 03 002 2015- 00129 00

Me permito adjuntar Oficio donde se solicita la suspensión de proceso ejecutivo y Auto de Admisión correspondiente al proceso de insolvencia persona natural no comerciante la señora **LEONISA**

26/11/2020

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Envigado - Outlook

COLORADO OSORIO

Anexo: AUTO DE ADMISIÓN Y OFICIO

NOTA: Este proceso tiene Remate el día 23 de Noviembre

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--

Johny Pérez Ángel

Director

Tel: 3312111 - Móvil:305 2319128

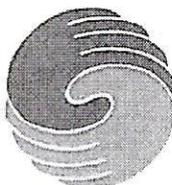
www.concertemos.info

director@concertemos.info



Facebook

Este mensaje y sus documentos adjuntos, pueden contener información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario. Si usted recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original a la dirección de correo electrónico indicada. Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de esta comunicación queda estrictamente prohibida.



CONCERTEMOS
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0934 de Abril 20 de 2007 y 0700 de Septiembre 15 de 2017
ENVIGADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO (002) CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO
ENVIGADO – ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo del demandante **ALVARO OTONIEL AGUDELO SERNA URIBE**, con el demandado **LEONISA COLORADO OSORIO C.C. N° 21.715.862**

RADICACIÓN: 05266310300220150012900

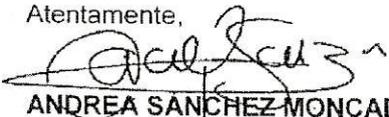
ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía número **1.121.899.537**, obrando en mi calidad de Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Concertemos, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020) por la **LEONISA COLORADO OSORIO**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020), por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

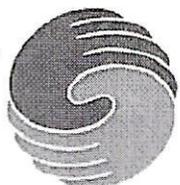
"no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas"
(subrayado nuestro)

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Concertemos, Calle 38 A Sur No. 44 – 35 de la ciudad de Envigado.

Anexos: **Auto de Admisión.**

Atentamente,

ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

Calle 38 A Sur No. 44 - 35 - Envigado
Tel: 331 21 11 Cel: 305 231 91 28
director@concertemos.info
www.concertemos.info



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0994 de Abril 23 de 2007 y 6708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**Deudor
LEONISA COLORADO OSORIO
C.C. N° 21.715.862**

Radicado: 007-2020

Envigado – Antioquia, a los Dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Admitido el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **LEONISA COLORADO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **21.715.862**, en su calidad de deudor, el día Doce (12) de noviembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día Trece (13) de noviembre 2020, el director del Centro de Conciliación Concertemos, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los Diecisiete días (17) del mes de noviembre de 2020. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el cargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Calle 38 A Sur No. 44 - 35 - Envigado
Tel: 331 21 11 Cel: 305 231 91 28
director@concertemos.info
www.concertemos.info



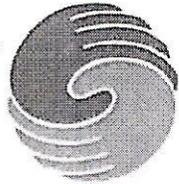
CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0794 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	CAPITAL	DIAS DE MORA	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
TERCERA CLASE						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	CAPITAL	DIAS DE MORA	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
MARGARITA MARIA OCHOA RODRIGUEZ	43720917	HIPOTECARIA	ESCRITURA 4273 del 2014-12-17 de la NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO	\$50.000.000	1961 días	CALLE 75AA SUR 52E-340 CONJ.MIXTO URB.ALTO S DE SURAMERICA PH.HOY OCTAVO PISO APARTAMENTO 804 ITAGUI-ANT
MARGARITA MARIA OCHOA RODRIGUEZ	43720917	HIPOTECARIA	ESCRITURA 457 del 2015-02-18 de la NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO	\$25.000.000	1961 días	CALLE 75AA SUR 52E-340 CONJ.MIXTO URB.ALTO S DE SURAMERICA PH.HOY OCTAVO PISO APARTAMENTO 804 ITAGUI-ANT
ROCIO DEL SOCORRO SANCHEZ URIBE	32327630	HIPOTECARIA	ESCRITURA 4273 del 2014-12-17 de la NOTARIA	\$50.000.000	1961 días	CARRERA 40 39-S-76 SEGUND



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 1744 de Abril 20 de 2007 y 5708 de Septiembre 18 de 2017

REGISTRADO Ministerio de Justicia y del Derecho

PRIMERA de ENVIGADO						
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE				\$125.000.000		O PISO en Envigado Ant.
QUINTA CLASE						
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT o C.C.	CLASE DE ACREENCIA	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	CAPITAL	DIAS DE MORA	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
ALVARO OTONIEL AGUDELO SERNA	8274605	QUIROGRAFARIA	LETRA DE CAMBIO	\$29.000.000.	1961 DIAS	Vereda clarita, Amaga Antioquia. Del apoderado: Calle 34 A N° 82*57, Int. 901. Correo electrónico: arsabogado@gmail.com
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE				\$29.000.000		
TOTAL DE LAS ACREENCIAS O DE PASIVOS				\$154.000.000		

5. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

5.1. Bienes Muebles.

El deudor manifiesta en su solicitud no poseer bien mueble

5.2. Bienes Inmuebles.

El deudor manifiesta en su solicitud poseer el siguiente bien inmueble:

Calle 38 A Sur No. 44 - 35 - Envigado
Tel: 331 21 11 Cel: 305 231 91 28
director@concertemos.info
www.concertemos.info



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACION

Resolución 0964 de Abril 20 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Inmueble	
Tipo de Inmueble	: Inmueble
Dirección	: Transversal 36 Sur # 32- 8 Urbanización los naranjos Envigado
Tipo de Afectación	: Embargo
Valor Comercial	: \$ 695.000.000
Valor Catastral	: \$ 301.233.804

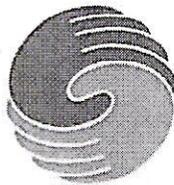
5.3. El deudor manifiesta no poseer bienes de ningún tipo en el exterior.

6. El deudor manifiesta que a la fecha conoce de la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Juzgado	Segundo civil del Circuito de envigado
Radicado	05266 31 03 002 2015-00492 00
Demandante	Margarita María Ochoa Rodríguez Roció Del Socorro Sánchez Uribe
Proceso 2	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Segundo Civil Municipal de envigado
Radicado	05266 31 03 002 2015-00129 00
Demandante	Álvaro Otoniel Agudelo Serna

7. Como fórmula de pago el deudor propone:

1. Como se ha advertido ya soy una mujer soltera y mayor de edad, y que mi patrimonio lo constituyen una modesta casa que la he adquirido con recursos propios y de una finada hermana de nombre RUTH, pero dicho inmueble se formalizó a mi nombre y por tanto aparezco como titular de derechos reales sobre dicho inmueble, inmueble que a la presente fecha se encuentra dividido materialmente, en tres apartamentos, uno que es en el que vivo y los otros dos inmuebles los tenía generando renta por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS los dos apartamentos, más mis dos pensiones mínimas de los fondos pues las dos suman dos millones de pesos y de los tres millones cuatrocientos mil pesos para mis gastos y sostenimiento de mi casa, ascienden a UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, por lo que a la fecha estoy dispuesta a afrontar dichos créditos que se me cobran con DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES HASTA QUE SE PAGUEN AMBAS DEUDAS POR VALOR DE \$154.500.000°, es decir por sesenta meses.
2. Otra propuesta sería, que como a la fecha y desde hace ya más veinticinco meses los dos apartamentos se encuentran arrendados, y que



CONCERTEMOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0964 de Abril 25 de 2007 y 0708 de Septiembre 15 de 2017

ENVIGADO Ministerio de Justicia y del Derecho

dichos valores se han consignado al proceso hipotecario, porque los demandantes, solicitaron después de haber embargado mi propiedad por dineros por deudas a las que no concurrí con mi voluntad, ni me rindieron cuentas, ni me entregaron de esos préstamos ningún valor, entonces que dichos cánones sean incluidos en la propuesta de pago, lo cual ha reducirá el tiempo del plazo en un año y medio o a lo sumo, más los dos millones de pesos mensuales.

- 8. En la solicitud, el deudor informa no tener obligaciones alimentarias.
- 9. Manifiesta el deudor no tener actualmente, sociedad conyugal Vigente
- 10. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

II. DECIDE

- 1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **LEONISA COLORADO OSORIO**.
- 2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **Nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m.**, que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Conciliación Concertemos, ubicado en la **Calle 38 A Sur No. 44 - 35** de la ciudad. - Correo Electrónico: director@concertemos.info
- 3. **ORDENAR** al deudor, señora **LEONISA COLORADO OSORIO**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- 4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
- 5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Envigado, Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
- 6. **ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1. Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor.

Calle 38 A Sur No. 44 - 35 - Envigado
Tel: 331 21 11 Cel: 305 231 91 28
director@concertemos.info
www.concertemos.info



CONCERTEMOS

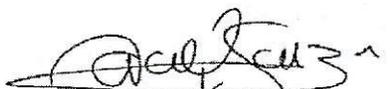
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución 0244 de Abril 20 de 2007 y 0200 de Septiembre 15 de 2017

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- 6.2. Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.
- 6.3. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,


ANDREA SÁNCHEZ-MONCADA
Operadora de Insolvencia
Tel. 3502468003
paolsans@hotmail.com